



*Poder Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura de la Federación
 Sala Administrativa del Consejo Superior de la
 Judicatura de la Federación*

AUTO DE REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO
16 de mayo de 2016

ACCIONANTE:	AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
ACCIONADO:	SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
RADICADO:	5200111020002016-000087-00
MAGISTRADA SUSTANCIADORA:	GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que a través de escrito radicado por la accionante, **AURA MARIA ROSERO NARVAEZ** y el vinculado **JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO**, en la Secretaría de esta Corporación, se solicita se proceda a iniciar incidente de desacato en contra de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, a fin de que dé cumplimiento al fallo proferido por esta Sala el 9 de marzo de 2016 dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que es deber del juez de tutela velar porque se cumplan las órdenes proferidas en los fallos de tutela, hasta que estén completamente restablecidos los derechos vulnerados o se eliminen las causas de la amenaza y dispone que "...el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...", así mismo, el artículo 52 *ibidem* señala: "...La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales..."

En virtud de dicho mandato corresponde antes de abrir el trámite del incidente de desacato, requerir a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, con el objeto de que informen a este despacho sobre el cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela, proferido por esta Sala dentro del asunto de la referencia el 9 de marzo de 2016 y de las diligencias que se hayan adelantado al efecto.

En mérito de lo expuesto esta Magistratura dispone:

PRIMERO.- REQUERIR a la Presidencia de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y a la Directora de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, o a quienes hagan sus veces, para que en el plazo de **cuarenta y ocho (48) horas**, siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a informar a este despacho sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 9 de marzo de 2016, que amparó los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora **AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.087.831 de Pasto (N) y **a todos los concursantes para cargos de jueces civiles del circuito con conocimiento en procesos laborales**, allegando fotocopia de las actuaciones realizadas.

Trámite incidental Fallo de Tutela Exp. 2016-087

*Hecho el Justicia 2ª Sala Pasto, Nariño
 Tel. 782 69 70 - 7835579*



*Rama Judicial del Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura de Nariño
Sala Funcional de Desaparecidos
Procedimiento No. 1*

El fallo en cita dispuso en su parte resolutoria:

PRIMERO.- CONCEDER el amparo de los derechos al debido proceso y al acceso a cargos públicos de la señora AURA MARIA ROSERO NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 27.087.831 de Pasto (N), en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.-** En consecuencia, **ORDENAR** a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, que una vez conformado el registro de elegibles en la Convocatoria No. 20 de 2012, se permita que los allí inscritos puedan optar además de las vacantes para "jueces civiles del circuito con conocimiento en procesos laborales" a los de "jueces civiles del circuito", "jueces laborales del circuito", "jueces civiles del circuito de ejecución de sentencias" y "jueces civiles del circuito especializados en restitución de tierras", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO.- ORDENAR** que los efectos del presente fallo se apliquen bajo el principio inter comunis, extendiendo la orden de extensión a todos los concursantes para cargos de jueces civiles del circuito con conocimiento en procesos laborales dentro de la Convocatoria No 20 de 2012, que hayan superado la etapa clasificatoria, de la mencionada convocatoria. **CUARTO.- NOTIFICAR** por Secretaría de esta decisión a sus destinatarios por el medio más expedito. **QUINTO.- SOLICITAR** a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, se sirva PUBLICAR en la página principal de la Rama Judicial, el presente fallo de tutela. **SEXTO.- ADVERTIR** a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente fallo de tutela, podrán ser sancionadas por desacato, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **SÉPTIMO.- INFORMAR** que la presente decisión puede ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. **OCTAVO.-** Si no fuere impugnada esta determinación. **ENVIAR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOVENO.-** Una vez regrese el expediente de la Corte Constitucional, proceder al archivo del mismo, previa desanotación del libro radicator.

SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades accionadas que en caso de incumplimiento en la presentación oportuna del informe requerido, se procederá a la apertura del trámite de incidente de desacato y, de ser procedente, a la aplicación de las correspondientes sanciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,

GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL
Magistrada

Marop

Trámite incidental Fallo de Tutela Exp. 2016-087

*Poderes de Justicia 2ª Sala Pasto - Nariño
Tel. 722 69 70 - 7226579*